

RAD. 006 2013 00612 00

AUTO No. 7468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 04-1745 de fecha 24 de octubre de 2018, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual no será tenido en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00441 00
AUTO No. 7465
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-2806 de fecha 06 de septiembre de 2.017, en el cual se solicita embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demanda JAVIER TORRES PRIMRA con C.C: 9.159.470 que por cualquier cosa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, bajo rad 2016-831-00, librado por este juzgado, Se anexa copia de la providencia y del oficio. Oficiese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD.017 2017 00130 00

AUTO No. 7466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1 .- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **LUIS FERNANDO MESA CORRALES** identificado con (C.C. No. 16.944.345) como empleado de **SOLUTIONS GROUP MD SAS**. Limitese el embargo a la suma de \$47.743.650.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2017 00200 00

AUTO No. 7453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 1808 (visible a folio 13 Cdo 2)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cordero
Secretario

SECRETARÍA: Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 29 C.2), secuestrado (Fol.50/51 C.2), avaluado (Fol.61 C.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 65 C.2) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No. 7455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 6807 de fecha 22 de octubre de 2018 (Fl. 62 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **DLS253** el cual asciende a la suma de **\$13.130.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 19** del **mes** de **febrero** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **DLS253**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 7414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ que informa que el demandado EDWIN MEJIA CHACON, radico solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (14-11-2018), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes, se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 22 de noviembre de 2018 a las 08:30 a.m. y se agregaran a los autos los memoriales de fecha 15 y 21 de noviembre de 2018 los cuales se tendrán en cuenta en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 22 de noviembre de 2018 para las 08:30 a.m.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obren y consten los memoriales de fecha 15 y 21 de noviembre de 2018 (Fol. 135 y 136), los cuales se tendrán en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

SECRETARÍA: Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 47 C.2), secuestrado (Fol.58-59 C.2), avaluado (Fol.72) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 77 C.1) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 026 2015 01387 00
AUTO No. 7457
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **8:30 AM** del día **21** del mes de **febrero** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CPE289**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

27 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No.7431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- **REQUERIR** al pagador **EMPRESA VENTAS Y SERVICIOS SAS** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.02 – 3932 de fecha 02 de noviembre de 2.017, proferido por este despacho que a la letra dice:” *DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora PATRICIA ANGEL PLATA C.C. 22.448.762, en la empresa VENTAS Y SERVICIOS SAS. Limitar el embargo hasta la suma de \$20.500.000.00*”. Líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No.7430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.018

En atención al escrito y a la liquidación de crédito que antecede, como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada visible a folio 109 C.1, y la liquidación adicional es presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable al caso de conformidad con los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G del P en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación precedente de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2017 00855 00

AUTO No. 7425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito contenida en el pagaré No. 148456, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera a demás no se incluye el valor por concepto de seguro de vida, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.569.434,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-17
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		30-oct-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	339	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 314.969,13	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 242.040,64
ene-18	20,59	31,04	2,26			\$ 555.952,22	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 240.983,10
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 800.106,15	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 244.153,93
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.041.089,24	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 240.983,10
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.279.958,45	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 238.869,21
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.517.770,72	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 237.812,27
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.754.526,04	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 236.755,32
jul-18	20,33	30,06	2,21			\$ 1.989.110,53	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 233.584,49
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.220.638,08	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 232.527,55
sep-18	19,91	29,72	2,19			\$ 2.452.108,66	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 231.470,60
oct-18	19,53	29,45	2,17			\$ 2.681.465,40	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 229.356,72
nov-18	19,45	29,24	2,16			\$ 2.681.465,40	\$ 0,00	\$ 10.569.434,00		\$ 0,00	\$ 0,00

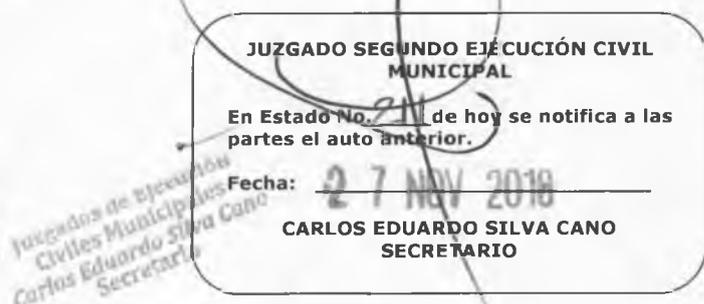
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 10.569.434
INTERES DE MORA	\$ 2.681.465
SEGURO DE VIDA	\$ 107.200
DEUDA TOTAL	\$ 13.358.099

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito contenida en el pagaré No. 148456, presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.358.099,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.018 2016 00497 00

AUTO No. 7423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

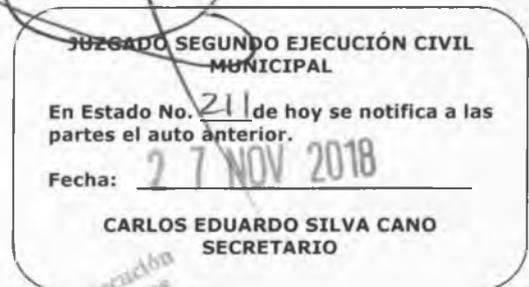
Visto el memorial de liquidación de crédito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 42 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.002 2016 00541 00

AUTO No. 7423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Visto escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.869.637,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURTH identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31205156, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$5.869.367, 00.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$5.572.886,00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002247971	31205156	ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 1.395.095,00
469030002258572	31205156	ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 1.394.767,00
469030002269502	31205156	ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 1.391.512,00
469030002281460	31205156	ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 1.391.512,00

Total Valor \$5.572.886,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
29
24

RAD. 027 2014 00467 00

AUTO No. 7451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02 - 2358 de fecha 25 de julio de 2018, allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que no hay remanentes para dejar a disposición del presente proceso, según la consulta realizada al portal Web del Banco Agrario, poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corto
Secretario

SECRETARIO

19

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 7457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo catastral allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le **ORDENA** se sirva determinar el valor de la cuota parte que corresponden a la demandada **SANDRA ALICE HERNANDEZ**, esto es, 50%, lo que efectivamente se subastaría y no el 100% del inmueble.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone Corregir el #3 del auto No. 7072 del 02 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar la fecha de remate que se niega es la del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-184982 del presente proceso y no como se indicó en el referido auto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2008 00595 00
AUTO No. 7469
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE el escrito allegado por el apoderado especial del Banco de Bogotá, mediante el cual solicita la cesión del crédito, que no será tenido en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

145
2
16

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 7456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-80252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$11.686.500,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00586 00
AUTO No. 7426
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.588.989,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$184.924, 00** (Fol. 38 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.588.989,00** (Fol. 45-47 c.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.163.291,00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002164295	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 110.124,00
469030002164297	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 811.556,00
469030002164299	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 811.556,00
469030002171466	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 430.055,00

Total Valor \$2.163.291,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 2.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 00829 00

AUTO No. 7445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

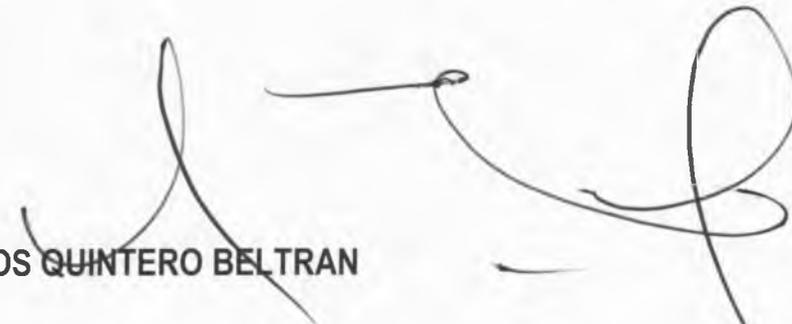
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-119 de fecha 21 de abril de 2.017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 017 2013 00623 00

AUTO No. 7454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Visto el memorial de liquidación de crédito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 40 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2013 00173 00

AUTO No. 7449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carmel Eduardo Silva Como
Secretario*

RAD. 017 2015 01300 00

AUTO No. 7448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-041 del 27 de febrero de 2.018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00508 00

AUTO N°. 7447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00364 00

AUTO No. 7446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 noviembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 032 2016 00140 00

AUTO No. 7464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 8° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 019 2016 00067 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo del vehículo de placa HEL-452 de propiedad del demandado, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Oficio No. 08-2960, y Decomiso del vehículo de placa HEL-452 de propiedad del demandado, la cual fue comunicada a la policía Metropolitana mediante Oficio. 08-2961. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00379 00

AUTO No. 7452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** . Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 005 2016 00323 00

AUTO No.7467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 7443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SANITAS S.A. y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **AMILCAR RUIZ LOPEZ** con (C.C. 94.317.134), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27
RAD. 021 2016 00333 00

AUTO No. 7441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 noviembre de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 NOV 2018
SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Salgado Silva Cano
Secretario*

RAD. 015 2015 00063 00

AUTO No. 7444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COOMEVA** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE** con (C.C. 16274217), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2013 00419 00

AUTO No.7442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.831 y T.P No. 57602 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora, **GLORIA CECILIA HURTADO FAJARDO Y JOSE FRANCISCO SANTIAGO RAMIREZ.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario